



LA SERENA, 21 MAR 2012

DECRETO Nº 757/12

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución Exenta Nº 452 del Servicio de Salud Coquimbo de fecha 07 de marzo de 2012; Memorandum Nº 222 de Director Departamento de Salud de la Corporación Municipal, de fecha 14 de marzo de 2012; lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO :

APRUEBESE Convenio de fecha 06 de marzo de 2012, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Director, don HECTOR ANDRADE CALDERON, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representado por su Alcalde don RAUL SALDIVAR AUGER, relativo al **Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, Cesfam Dr. Emilio Schaffhauser A.-**

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE MANUEL PERALTA LEON
ALCALDE DE LA SERENA (S)

Distribución:

- Corporación Municipal
 - Departamento de Finanzas
 - Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- JMP/LMV/RJM/mvvc.



SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

**CONVENIO
PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA**

06 MAR 2012

En La Serena a entre el Servicio de Salud Coquimbo, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Av. Francisco de Aguirre 795, La Serena, representado por su Director Sr. Héctor Andrade Calderón, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público domiciliada en Arturo Prat 451, La Serena, representada por su Alcalde Don Raúl Saldivar Auger de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 132 del 2010 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta Nº391 del 27 de Enero del 2012, del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar los siguientes componentes del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia:



1)- Servicio de Atención Primaria de Urgencia: Servicios de Atención de Urgencia Corto del SAPU de:

- o CESFAM EMILIO SCHAFFHAUSER.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 107.779.373.- (Ciento siete millones setecientos setenta y nueve mil trescientos setenta y tres pesos), para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior. Adicionalmente se podrán utilizar los recursos del programa para costear capacitaciones en manejo de urgencias para los funcionarios que prestan funciones en el SAPU en temas atingentes, visados por la DSSC

La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTA: La Municipalidad se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- Consultas médicas de urgencia:** Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de los Consultorios madre, en los Servicios de Atención de Urgencia.
- Procedimientos médicos y de enfermería:** Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.
- Traslados a establecimientos de mayor complejidad:** Derivación a su hogar o traslado en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran, no se deben incluir los realizados por SAMU.
- Acondicionamiento de infraestructura y compra de equipamiento.**

Los Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) de la comuna, deberán funcionar 67 horas semanales distribuidos de Lunes a Viernes inclusive, desde las 17:00 horas hasta las 24.00 horas (inclusive); y los Sábados, Domingos y festivos desde las 08.00 horas hasta las 24.00 horas (inclusive), para atender en forma gratuita a los beneficiarios legales del establecimiento o quien solicite atención de urgencia. En caso de pacientes no beneficiarios corresponde aplicar la resolución vigente Nº 1328 del 6/7/2011, que establece aranceles de baja complejidad. El valor de la consulta de urgencia es de \$14.800, se excluyen del cobro los pacientes que tengan riesgo vital o potencial secuelas graves.



Este Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá tener para cada turno, una dotación de personal que a lo menos debe incluir: un médico, dos técnicos paramédicos, un conductor y un auxiliar de servicios.

Uno de los técnicos paramédicos deberá estar siempre disponible para traslados en ambulancia, constituyéndose la ambulancia del SAPU en móvil M1, de acuerdo a los protocolos establecidos por la red de atención prehospitalaria regional, con dependencia técnica del Centro Regulador del SAMU.

Además deberá contar con al menos 10 horas semanales de Coordinación de Enfermería, funciones asistenciales y triage.

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y el Subdepartamento de Atención Primaria del Servicio:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM desagregados por cada SAPU.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año.
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año.
- c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad/año.

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros programas. Los indicadores definidos son:

Nombre del Indicador 1: Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU.

Fórmula de cálculo: $(\text{N}^{\circ} \text{ de consultas SAPU} / \text{N}^{\circ} \text{ de población beneficiaria})$
Medio de verificación: REM Serie A8, sección D.

Nombre del Indicador 2: Procedimientos médicos efectuados en SAPU.

Fórmula de cálculo: $(\text{N}^{\circ} \text{ procedimientos médicos efectuados en SAPU} / \text{N}^{\circ} \text{ de consultas SAPU}) * 100$.
Medio de verificación: REM 18, secciones B, C y E.



Nombre del Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU.

Fórmula de cálculo: (Nº traslados efectuados / Nº consultas médicas SAPU)*100
Medio de verificación: REM A8 sección K

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos por el Servicio, en 12 cuotas mensuales, las 11 primera de \$ 8.981.614.- (Ocho millones novecientos ochenta y un mil seiscientos catorce pesos) cada una y una cuota final en Diciembre de \$ 8.981.619.- (Ocho millones novecientos ochenta y un mil seiscientos diecinueve pesos)

OCTAVA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

NOVENO: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio regirá desde el momento en que concluya la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y hasta el 31 de diciembre del año en curso; sin embargo, excepcionalmente y para el solo efecto de garantizar la continuidad de la atención de urgencia en los establecimientos de Atención Primaria de Salud, dependientes de la Municipalidad, los derechos y obligaciones del presente instrumento, incluidas las prestaciones realizadas a los beneficiarios del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), se entenderán efectuadas y reconocidas como tales desde el 01 de enero del año en curso.

El presente convenio se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales si el Servicio no da aviso con treinta días de anticipación a su fecha de vencimiento, su voluntad de no perseverar en él, sin perjuicio de lo cual, mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

DÉCIMA SEGUNDA: La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de esta fecha, un informe completo y documentado de las etapas de ejecución del presente Programa. Este informe deberá incluir, al menos: estado de avance en la ejecución del programa y de sus estrategias, la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados; una rendición financiera de la ejecución de los fondos traspasados que señale los medios verificados utilizados, y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.



El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos o informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos, con los detalles y especificaciones que estime del caso e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

DECIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 5 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.



RAÚL SALDIVAR AUGER
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD LA SERENA



HÉCTOR ANDRADE CALDERÓN
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO



RMO/SAC/MCV/JAM